

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE BILBAO**

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1091/2020**

**D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, Acusación Particular en las actuaciones de referencia, , **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, y de forma complementaria a la tramitación de las actuaciones penales en curso, venimos a poner en conocimiento de este Órgano Instructor la existencia de actuaciones y documentación sobrevenidas de relevancia para la causa y, sobre la base de dicha documentación, a solicitar el auxilio judicial para la práctica de una diligencia de investigación consistente en el **libramiento de Oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)**, en atención a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.- Aportación de resguardos de inicio de actuaciones ante Organismos Supervisores y la Fiscalía Europea**

Esta representación procesal ha procedido a formalizar comunicaciones de hechos e interponer denuncias técnicas ante los organismos competentes en materia de supervisión de los mercados y de persecución del fraude transnacional a nivel europeo y nacional. A tal efecto, se aportan como **DOCUMENTOS ANEXOS Nº 1, 2 y 3** los justificantes de registro electrónico que acreditan el inicio formal de actuaciones ante:

1. La **Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)** (Denuncia administrativa por presunta inexactitud registral sectorial).
2. La **European Securities and Markets Authority (ESMA)**.
3. La **Fiscalía Europea** (Comunicación formal de presunto fraude financiero transnacional).

La activación de estos canales oficiales independientes evidencia que los elementos indiciarios que sustentan la hipótesis de esta Acusación Particular revisten una especificidad técnica que aconseja su contraste, conectando de forma directa con los criterios de utilidad y pertinencia que deben guiar el desarrollo de la presente fase de instrucción penal, al amparo de las facultades instructoras generales de este Órgano Judicial.

**SEGUNDO.- Necesidad del auxilio judicial por limitación de acceso a la información confidencial**

Esta parte ha intentado recabar por vías directas la trazabilidad registral y el histórico de alertas sectoriales vinculados a la entidad mercantil investigada. No obstante, la CNMV opone frente a las solicitudes de los particulares el **deber de secreto profesional y confidencialidad** regulado en la normativa del mercado de valores, circunstancia que impide a esta acusación obtener certificaciones oficiales por sus propios medios.

Por todo ello, la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de que sea el propio Órgano Judicial quien, en ejercicio de su potestad indagatoria, recabe dicha información de la Administración Pública, al resultar potencialmente relevante para el completo esclarecimiento de la estructura y operativa objeto de investigación.

**TERCERO.- Extremos objeto de la diligencia: Oficio a la CNMV**

A fin de delimitar de forma rigurosa el objeto de la solicitud, se interesa de este Juzgado el libramiento de **Oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)** para que expida certificación oficial e informe comprensivo de los siguientes extremos estrictamente fácticos:

- **BLOQUE A: Datos registrales relativos al domicilio social y constancia de notificaciones.** Se solicita que la CNMV certifique el domicilio exacto que consta en sus registros oficiales de control respecto a la entidad AVA TRADE EU LIMITED. De la documentación aportada por esta parte resultan **aparentes discrepancias** entre el domicilio que figura indexado en el registro del regulador español y las direcciones publicadas en los portales web corporativos de la firma. Asimismo, se interesa constatar si en el registro de dicho organismo consta la especificación del número físico del edificio o inmueble, o si por el contrario la inscripción se limita a una referencia genérica de calle o zona geográfica. A los efectos de que este Juzgado pueda valorar el impacto procesal de dicha circunstancia, se aportan como elementos de contraste documentales:
  1. Como **DOCUMENTO ANEXO Nº 4**, testimonio de la resolución dictada por el **Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Castellón de la Plana** (Juicio Verbal 738/2022), en la que se acordó la declaración de **rebeldía procesal** de la mercantil ante la imposibilidad material de practicar su emplazamiento ordinario.
  2. Como **DOCUMENTO ANEXO Nº 5**, el propio escrito de personación presentado por la representación procesal de la investigada ante **este Juzgado de Instrucción Nº 6 de Bilbao** en fecha 23 de septiembre de 2021, donde la propia representación de la entidad hace constar de forma explícita haber tenido un "**conocimiento extraprocesal**" de la admisión a trámite de la querrela para poder comparecer en la causa.

Los documentos aportados podrían resultar compatibles con una eventual dificultad en la localización ordinaria de la mercantil por defecto de concreción domiciliaria, correspondiendo en exclusiva a ese Juzgado valorar el alcance y trascendencia de dicha circunstancia sobre la instrucción de la causa.

- **BLOQUE B: Constancia documental de advertencias e intervenciones de reguladores extranjeros.** Se solicita que el organismo público certifique las comunicaciones oficiales recibidas, las alertas publicadas o los expedientes de control preexistentes en relación con las resoluciones restrictivas o de prohibición dictadas contra esta firma por supervisores extranjeros. Específicamente, se interesa recabar los datos de registro que consten en la CNMV relativos a la resolución emitida por las autoridades de **Brasil con fecha 2 de diciembre de 2009**, así como las advertencias concurrentes que hubieran sido comunicadas por los reguladores homólogos de **Inglaterra, Polonia, Bélgica, Canadá y Estados Unidos**, detallando las concretas actuaciones de control o anotación que, en su caso, hubieran sido desplegadas por el regulador español ante tales avisos internacionales.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan; por puestas de manifiesto las actuaciones y la documentación sobrevenidas relativas a las actuaciones iniciadas ante la CNMV, ESMA y Fiscalía Europea; y que, estimando la pertinencia de lo interesado, acuerde el **libramiento de Oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)** con el objeto y desglose especificados en el apartado Tercero de este redactado, por ser todo ello de Justicia que se pide en Bilbao, a 7 de julio de 2026.

**OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos de acreditar los extremos expuestos y dotar de soporte documental inmediato a la solicitud formulada, se acompaña al presente escrito la siguiente relación de documentos:

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS**

- **DOCUMENTO ANEXO Nº 1:** Justificante de registro electrónico y acuse de recibo de la denuncia administrativa por inexactitud registral interpuesta ante la CNMV.
- **DOCUMENTO ANEXO Nº 2:** Comprobante de sumisión formal de denuncia técnica sectorial ante la European Securities and Markets Authority (ESMA).
- **DOCUMENTO ANEXO Nº 3:** Resguardo de registro del formulario de comunicación de hechos ante la Fiscalía Europea.
- **DOCUMENTO ANEXO Nº 4:** Copia de la resolución judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Castellón de la Plana acreditativa del decreto de rebeldía procesal de la mercantil investigada.
- **DOCUMENTO ANEXO Nº 5:** Copia del escrito de personación de la investigada de fecha 22 de septiembre de 2021 en las presentes Diligencias Previas 1091/2020 ante este Juzgado de Instrucción Nº 6 de Bilbao.
- **DOCUMENTO ANEXO Nº 6:** Impresión de la consulta registral oficial de la entidad ante la CNMV y captura de pantalla de su portal web corporativo.
- **DOCUMENTO ANEXO Nº 7:** Recopilación documental de las resoluciones de advertencia emitidas por los reguladores de Brasil, Inglaterra, Polonia, Bélgica, Canadá y Estados Unidos.

**SUPLICO POR EL OTROSÍ:** Que tenga por ordenada y aportada la anterior relación documental a los efectos solicitados, reiterando el pedimento de Justicia en el lugar y fecha indicados.

FIRMAS DIGITALES DEL LETRADO Y PROCURADOR